

#### Artículo 204.- Condiciones de edificación y Usos

1. Sólo se permitirán viviendas unifamiliares aisladas con una parcela mínima de 10.000 m<sup>2</sup> y locales anexos (cochera, almacén e instalaciones).

2. Las parcelas que existan a la Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias menores de 10.000 m<sup>2</sup> debidamente registradas en el Registro de la Propiedad, podrán ser edificadas con una vivienda solamente.

3. En el momento de la Aprobación Definitiva de estas Normas quedará absolutamente prohibido la segregación de parcelas inferiores a los 10.000 m<sup>2</sup>.

4. La edicabilidad máxima neta por parcela aplicable será de 0,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

5. La altura máxima de la edificación será de 1 planta y 3,5 m una vez que se hayan aprobado definitivamente estas NN.SS. PP. Para usos de cochera, almacén e instalaciones se permitirá una planta adicional.

6. En el tramo de este suelo que da frente a la Carretera N-521 no se permitirá edificar a menos de 25 m medido a partir de las aristas exteriores de la carretera a ambos lados, según fija el artículo 25 de la Ley de Carreteras 25/1988 de 29 de julio. En el tramo de la carretera N-521 no se autorizaran nuevos accesos a la misma, y los caminos rurales hoy existentes deberán señalizarse con señales de "Stop" en su conexión con la carretera, admitiéndose la incorporación del tráfico procedente de estos caminos rurales únicamente mediante giros a la derecha.

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 24 de abril de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede una subvención a la Asociación de Universidades Populares de Extremadura para la realización de actuaciones que faciliten el acceso a la educación y a la cultura de los jóvenes y personas adultas a través de la red de Universidades Populares.*

Apreciado error tipográfico en la "Resolución 24 de abril de 2003, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede una subvención a la Asociación de Universidades

Populares de Extremadura para la realización de actuaciones que faciliten el acceso a la educación y a la cultura de los jóvenes y personas adultas a través de la red de Universidades Populares" publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 54, de 10 de mayo de 2003, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 6.833, segunda columna, punto 4,

Donde dice:

"En todo caso, la justificación del total de la ayuda, deberá producirse con anterioridad al 31 de noviembre de 2003".

Debe decir:

"En todo caso, la justificación del total de la ayuda, deberá producirse con anterioridad al 30 de noviembre de 2003".

---

*RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede modificación de la autorización administrativa al centro privado de Educación Especial "Nuestra Señora de la Luz", de Badajoz.*

A instancias de la titularidad del centro docente privado "Nuestra Señora de la Luz", situado en Badajoz, se instruye el expediente administrativo relativo a la modificación de la autorización para el incremento de dos unidades en el nivel de Educación Especial. El proyecto de obras obtiene informe técnico favorable de 21 de enero de 2003, y la adecuación de las obras al proyecto presentado obtiene informe técnico favorable de 9 de abril de 2003.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable.

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de Régimen General no Universitario, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros, y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley

1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### RESUELVO

Primero.- Conceder la modificación de la autorización administrativa al centro privado de Educación Especial “Nuestra Señora de la Luz”, de Badajoz, para el incremento de dos unidades, una en Educación Básica Obligatoria Especial y otra en Transición a la Vida Adulta.

La situación resultante en el Centro, tras la presente autorización de apertura y funcionamiento, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: “NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ”.

Titular del centro: Instituto Secular “Hogar de Nazaret”.

Domicilio: Avda. Godofredo Ortega Muñoz, nº 3.

Código: 06007375.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Especial.

Capacidad:

— CINCO unidades de E.B.O.E.

— TRES unidades de Transición a la Vida Adulta.

Segundo.- De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero.- La presente modificación de Autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2003/04. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto.- El centro de Educación Especial, cuya modificación de autorización se autoriza por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Quinto.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en la Ley 1/2002, de 28 de febrero. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 8 de mayo de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

*RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento por la que se regula la convocatoria para otorgar ayudas para la realización de proyectos y actividades relacionados con la educación en valores y temas transversales del currículum, durante el curso 2003/2004, en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas en niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

De conformidad con el artículo 5 de la Orden de 25 de marzo del 2003 (D.O.E. nº 41 de 5 de abril de 2003), por la que se regula la Convocatoria para otorgar ayudas para la realización de proyectos y actividades relacionados con la educación en valores y temas transversales del currículum.

### RESUELVO

Artículo Único.- Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de las solicitudes de ayudas para la